

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5349

Valparaíso, 0 2 SET. 2016

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1º de la ley Nº 20.285 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Nº 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009; y la solicitud de acceso a la información pública folio AE007T0001405.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- 3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
- 4. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T0001405, de 11.08.2016, don Flabio Lara Cartes ha presentado la siguiente solicitud:

"Solicitó detalle de delitos e infracciones que el servicio de Aduanas detectó en los años 2011, 2012, 2013 y 2014 en el aeropuerto internacional Comodoro Arturo Merino Benítez; cantidad de infractores, género y nacionalidad de estos."

5. Que, analizada la solicitud individualizada, cabe señalar que la función fiscalizadora del Servicio Nacional de Aduanas, demanda en la actualidad el uso





eficiente de sus recursos humanos y materiales. Acorde a ello, el Servicio ejerce su función aplicando una estrategia de control aduanero basada en perfiles de riesgo, como instrumento de trabajo imprescindible de las Administraciones Aduaneras modernas, que permite simultáneamente cumplir con la responsabilidad de recaudación fiscal, ser instrumento de políticas comerciales, aplicar los acuerdos de comercio y salvaguardar la seguridad nacional sin entorpecer el comercio legítimo. Para un análisis de riesgo, las Aduanas recaban datos de diversas fuentes, y de ellos obtienen parámetros e índices de cumplimiento, tales como identificación de mercancías o personas de mayor incidencia para intentos de evasión, subvaloración, contrabando, nivel de cumplimiento de las normas de comercio exterior, registro incidencias importaciones, integridad de agentes económicos.

- 6.- Que, en tal sentido, la información relativa a género y nacionalidad de los infractores es una información que el Servicio, en ejercicio de sus funciones recaba, analiza, procesa y utiliza para determinar perfiles de riesgo a fin de ejercer los controles que procedan de acuerdo a su categorización por lo que su divulgación proporcionaría a cualquier persona, información que puede ser utilizada para mermar o burlar la efectividad y asertividad de la determinación que el Servicio hace de los riesgos inherentes a cada operación aduanera, y del grado de control que procediera, afectando con ello las funciones propias y la prevención, investigación y persecución de los hechos que eventualmente fueren constitutivos del delito de contrabando o de conductas infraccionales, concurriendo a su respecto la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°1, letra a) de la ley 20.285, por lo que se denegará parcialmente el acceso a la información requerida.
- 7.- Que, tratándose del resto de la información solicitada, no concurre a su respecto causal de reserva, procediendo acceder a su entrega, en la forma en que ésta obra en este Servicio; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la entrega de la información especificada en el considerando 6° de esta resolución, requerida por don Flabio Lara Cartes, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007T0001405, de 11.08.2016, por referirse a información sujeta a la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra a) de la ley 20.285.

ACCÉDESE a la entrega de la restante información requerida por el solicitante, en los términos señalados en el considerando 7° de esta resolución.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

48055

5

JUAN ARAYA ALLENDE DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (1778)



Dirección Plaza Sotomayor Nº 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2134527